



**RESOLUCIÓN No. 1100
DICIEMBRE 30 DE 2024**

Por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Instituto de Movilidad de Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican los ingresos y gastos.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 622 de 2006, el Acuerdo 39 de 2024, el Decreto 1637 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las autorizaciones dadas al señor Alcalde Municipal de Pereira, mediante Acuerdo 12 del 18 de julio de 2016, para efectuar cambios a la estructura de la administración municipal sector central y descentralizado, se modificó mediante Decreto Municipal No. 838 de octubre 7 de 2016, la razón social y las funciones del Instituto Municipal de Transito de Pereira, el cual a partir del 1º de enero de 2017 se denomina Instituto de Movilidad de Pereira.

Que mediante Acuerdo 39 del 28 de noviembre de 2024 el Concejo Municipal de Pereira expidió el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones de Gasto del Municipio de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025, dentro del cual se encuentra incorporado la sección correspondiente a los establecimientos públicos del orden municipal y del cual hace parte el presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira.

Que el Artículo 80 del Acuerdo 8 de 2014, concordante con el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional-, contemplan, que corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, el cual deberá ser expedido antes del 21 de diciembre; y deberá contener las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de Presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.



Instituto de Movilidad
de Pereira

3. Consolidará el Presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
6. En la parte de Disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.
7. Como anexo al Decreto de Liquidación se insertará el detalle de las rentas y apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

Que tal como se contempla en los Artículos 1° y 2° sección establecimientos públicos del Acuerdo 39 de 2024, el presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira fue aforado y apropiado en la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.095.486.958)**, tal como a continuación se detalla:

A. PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	DENOMINACION	Presupuesto 2025
1	INGRESOS	31.095.486.958
11	INGRESOS CORRIENTES	27.545.086.958
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.325.803.217
110102	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.325.803.217
110102203	Impuesto de Circulación y Tránsito	1.325.803.217
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26.219.283.741
110202	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	11.891.336.534
110202102	DERECHOS DE TRANSITO	11.891.336.534
11020210201	Matrículas y Registros	967.010.055
11020210202	Traaspasos	6.251.594.105
11020210203	Reserva de Dominio	1.050.933.453
11020210204	Radicación y Cancelaciones de Matrícula o registro	208.452.639
11020210205	Cambio Características Vehículo	134.310.292
11020210206	Duplicado y Cambio de Placas y Lic. Tránsito	180.333.708
11020210207	Otros Tramites de Vehículos	891.596.997
11020210208	Licencias de Conducción	2.207.105.284
110203	MULTAS Y SANCIONES E INTERESES DE MORA	9.576.615.584
110203001	MULTAS Y SANCIONES	8.825.083.118



Instituto de Movilidad
de Pereira

CODIGO	DENOMINACION	Presupuesto 2025
11020300109	Multas de Tránsito y Transporte	8.825.083.118
1102030010901	Multas de Tránsito y Transporte	5.972.667.499
1102030010902	Multas de Tránsito y Transporte	2.852.415.619
110203002	Intereses de Mora	751.532.466
110205	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	4.751.331.624
110205001	SERVICIOS P/COMUNIDAD SOCIALES PERSONALES	4.751.331.624
11020500109	Servicios p/Comunidad Sociales Personales	4.751.331.624
1102050010901	Servicio de Grúa y Parqueadero	439.894.849
1102050010902	Escuela de Enseñanza Automovilística	238.621.493
1102050010903	Cursos Obligatorios en Normas de Tránsito	1.597.643.938
1102050010904	Especies Venales y Sustratos	2.132.792.261
1102050010905	Otros Ingresos de Tránsito	192.379.083
1102050010906	Costas Proceso de Cobro	150.000.000
12	RECURSOS DE CAPITAL	3.550.400.000
1203	DIVIDENDOS Y UTILIDADES DE EMPRESAS INDUSTRIALES	270.000.000
120302	Empresas Industriales y Comerciales del Estado	250.000.000
120303	Sociedades de Economía Mixta	20.000.000
1205	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	150.200.000
120501	Títulos Participativos	200.000
120501001	Títulos Participativos	100.000
120501002	Títulos Participativos	100.000
120502	Depósitos	150.000.000
120502001	Depósitos	150.000.000
120502002	Depósitos	-
1207	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	3.000.000.000
120701	RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNO	3.000.000.000
120701001	Banca Comercial	3.000.000.000
1208	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000
120802	INDEMNIZACIONES RELAC.SEGUROS VIDA	100.000
1210	RECURSOS DEL BALANCE	30.100.000
121001	Cancelación Reservas	100.000
121002	Superávit Fiscal	30.000.000
121002001	Superávit fiscal 1.3.3.1.00	10.000.000
121002002	Superávit fiscal 1.3.3.4.15	10.000.000
121002003	Superávit fiscal 1.3.3.4.19	10.000.000
1213	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	100.000.000
121301	Reintegros	100.000.000

B. PRESUPUESTO DE GASTOS.

RUBRO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
2	GASTOS	31.095.486.958

Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co



Instituto de Movilidad
de Pereira

21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.893.546.125
22	SERVICIO DE LA DEUDA	473.824.378
23	GASTOS DE INVERSIÓN	11.728.116.455

Que el Alcalde Municipal en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 80 del Acuerdo 8 de 2014 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal-mediante Decreto 1637 del 24 de diciembre de 2024 efectuó la liquidación del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones de Gasto del Municipio de Pereira, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, estableciéndose en el artículo 54 de dicho decreto, que las entidades descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de Pereira incluidos la Contraloría y el Concejo; liquidarán sus presupuestos mediante la expedición de sus propios actos administrativos; por lo que en desarrollo de dicha facultad se hace necesario en cumplimiento de las disposiciones presupuestales, efectuar la liquidación del presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que el referido Acuerdo Municipal No. 39 de 2024 ha sido debidamente sancionado por el Señor alcalde Municipal y publicado en la Gaceta Metropolitana. No. 98 del 18 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Movilidad de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2025, en la suma **TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.095.486.958)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	Fuente	DENOMINACION	Presupuesto 2025
1		INGRESOS	31.095.486.958
1.1		INGRESOS CORRIENTES	27.545.086.958
1.1.01		INGRESOS TRIBUTARIOS	1.325.803.217
1.1.01.02		IMPUESTOS INDIRECTOS	1.325.803.217
1.1.01.02.203	1.2.1.0.00	Impuesto de Circulación y Tránsito	1.325.803.217
1.1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26.219.283.741



Instituto de Movilidad de Pereira

CODIGO	Fuente	DENOMINACION	Presupuesto 2025
1.1.02.02		TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	11.891.336.534
1.1.02.02.102		DERECHOS DE TRANSITO	11.891.336.534
1.1.02.02.102.01	1.2.3.2.21	Matrículas y Registros	967.010.055
1.1.02.02.102.02	1.2.3.2.21	Traspasos	6.251.594.105
1.1.02.02.102.03	1.2.3.2.21	Reserva de Dominio	1.050.933.453
1.1.02.02.102.04	1.2.3.2.21	Radicación y Cancelaciones de Matrícula o registro	208.452.639
1.1.02.02.102.05	1.2.3.2.21	Cambio Características Vehículo	134.310.292
1.1.02.02.102.06	1.2.3.2.21	Duplicado y Cambio de Placas y Lic. Tránsito	180.333.708
1.1.02.02.102.07	1.2.3.2.21	Otros Tramites de Vehículos	891.596.997
1.1.02.02.102.08	1.2.3.2.21	Licencias de Conducción	2.207.105.285
1.1.02.03		MULTAS Y SANCIONES E INTERESES DE MORA	9.576.615.584
1.1.02.03.001		MULTAS Y SANCIONES	8.825.083.118
1.1.02.03.001.09		Multas de Tránsito y Transporte	8.825.083.118
1.1.02.03.001.09.01	1.2.3.2.25	Multas de Tránsito y Transporte	5.972.667.499
1.1.02.03.001.09.02	1.2.3.2.25	Multas de Tránsito y Transporte	2.852.415.619
1.1.02.03.002	1.2.3.2.25	Intereses de Mora	751.532.466
1.1.02.05		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	4.751.331.624
1.1.02.05.001		SERVICIOS P/COMUNIDAD SOCIALES PERSONALES	4.751.331.624
1.1.02.05.001.09		Servicios p/Comunidad Sociales Personales	4.751.331.624
1.1.02.05.001.09.01	1.2.1.0.00	Servicio de Grúa y Parqueadero	439.894.849
1.1.02.05.001.09.02	1.2.3.2.21	Escuela de Enseñanza Automovilística	238.621.493
1.1.02.05.001.09.03	1.2.1.0.00	Cursos Obligatorios en Normas de Tránsito	1.597.643.938
1.1.02.05.001.09.04	1.2.1.0.00	Especies Venales y Sustratos	2.132.792.261
1.1.02.05.001.09.05	1.2.1.0.00	Otros Ingresos de Tránsito	192.379.083
1.1.02.05.001.09.06	1.2.1.0.00	Costas Proceso de Cobro	150.000.000
	x		
1.2		RECURSOS DE CAPITAL	3.550.400.000
1.2.03		DIVIDENDOS Y UTILIDADES DE EMPRESAS INDUSTRIALES	270.000.000
1.2.03.02	1.3.1.1.03	Empresas Industriales y Comerciales del Estado	250.000.000
1.2.03.03	1.3.1.1.03	Sociedades de Economía Mixta	20.000.000
1.2.05		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	150.200.000
1.2.05.01		Títulos Participativos	200.000
1.2.05.01.001	1.3.2.3.11	Títulos Participativos	100.000
1.2.05.01.002	1.3.2.3.11	Títulos Participativos	100.000
1.2.05.02		Depósitos	150.000.000
1.2.05.02.001	1.3.2.1.21	Depósitos	150.000.000
1.2.05.02.002	1.3.2.3.11	Depósitos	-
1.2.07		RECURSOS DE CREDITO INTERNO	3.000.000.000
1.2.07.01		RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNO	3.000.000.000
1.2.07.01.001	1.3.1.1.05	Banca Comercial	3.000.000.000
1.2.08		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000
1.2.08.02	1.3.1.1.08	INDEMNIZACIONES RELAC.SEGUROS VIDA	100.000
1.2.10		RECURSOS DEL BALANCE	30.100.000
1.2.10.01	1.3.3.1.00	Cancelación Reservas	100.000

Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co



Instituto de Movilidad de Pereira

CODIGO	Fuente	DENOMINACION	Presupuesto 2025
1.2.10.02		Superávit Fiscal	30.000.000
1.2.10.02.001	1.3.3.1.00.	Superávit fiscal 1.3.3.1.00	10.000.000
1.2.10.02.002	1.3.3.4.15	Superávit fiscal 1.3.3.4.15	10.000.000
1.2.10.02.003	1.3.3.4.19	Superávit fiscal 1.3.3.4.19	10.000.000
1.2.13		REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	100.000.000
1.2.13.01	1.3.1.1.11	Reintegros	100.000.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2025, en la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.095.486.958)**, según el siguiente detalle

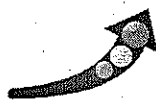
Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2		GASTOS	31.095.486.958
2.1		FUNCIONAMIENTO	18.893.546.125
2.1.1		Gastos de personal	14.992.140.198
2.1.1.01		Planta de personal permanente	14.992.140.198
2.1.1.01.01		Factores constitutivos de salario	10.165.335.098
2.1.1.01.01.001		Factores salariales comunes	10.165.335.098
2.1.1.01.01.001.01	1.2.3.2.21	Sueldo básico	4.715.667.839
2.1.1.01.01.001.01	1.2.3.2.25	Sueldo básico	3.174.516.691
2.1.1.01.01.001.02	1.2.3.2.21	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	430.000.000
2.1.1.01.01.001.04	1.2.3.2.21	Subsidio de alimentación	23.876.354
2.1.1.01.01.001.05	1.2.3.2.21	Auxilio de transporte	57.600.000
2.1.1.01.01.001.06	1.2.3.2.21	Prima de servicio	360.753.809
2.1.1.01.01.001.07	1.2.1.0.00	Bonificación por servicios prestados	244.249.319
2.1.1.01.01.001.08		Prestaciones sociales	1.158.671.086
2.1.1.01.01.001.08.01	1.2.1.0.00	Prima de navidad	391.442.936
2.1.1.01.01.001.08.01	1.2.3.2.21	Prima de navidad	391.442.933
2.1.1.01.01.001.08.02	1.2.1.0.00	Prima de vacaciones	187.892.608
2.1.1.01.01.001.08.02	1.2.3.2.21	Prima de vacaciones	187.892.609
2.1.1.01.02		Contribuciones inherentes a la nómina	3.929.189.298
2.1.1.01.02.001	1.2.3.2.21	Aportes a la seguridad social en pensiones	1.177.901.398
2.1.1.01.02.002	1.2.3.2.21	Aportes a la seguridad social en salud	834.346.823
2.1.1.01.02.003	1.2.3.2.21	Aportes de cesantías	723.517.006
2.1.1.01.02.004	1.2.3.2.21	Aportes a cajas de compensación familiar	392.633.799

Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX

PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA

contactenos@movilidadpereira.gov.co

www.movilidadpereira.gov.co



Instituto de Movilidad de Pereira

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2.1.1.01.02.005	1.2.3.2.21	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	309.998.023
2.1.1.01.02.006	1.2.3.2.21	Aportes al ICBF	294.475.349
2.1.1.01.02.007	1.2.3.2.21	Aportes al SENA	196.316.900
2.1.1.01.03		Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	897.615.802
2.1.1.01.03.001		Prestaciones sociales	584.238.897
2.1.1.01.03.001.01	1.2.3.2.21	Vacaciones	457.402.002
2.1.1.01.03.001.02	1.2.3.2.21	Indemnización por vacaciones	80.461.414
2.1.1.01.03.001.03	1.2.3.2.21	Bonificación especial de recreación	46.375.481
2.1.1.01.03.020	1.2.3.2.21	Estímulos a los empleados del Estado	25.000.000
2.1.1.01.03.069	1.2.3.2.21	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	1.000.000
2.1.1.01.03.106	1.2.1.0.00	Remuneración por defunción	20.000.000
2.1.1.01.03.106	1.2.3.2.21	Remuneración por defunción	20.000.000
2.1.1.01.03.107	1.2.3.2.21	Auxilios Salud Visual	30.000.000
2.1.1.01.03.108	1.2.3.2.21	Auxilios Salud Dental	1.000
2.1.1.01.03.109	1.2.3.2.21	Auxilios Salud Auditiva	1.000
2.1.1.01.03.110	1.2.1.0.00	Auxilios médicos	1.000
2.1.1.01.03.111	1.2.3.2.21	Auxilios Educativos	130.000.000
2.1.1.01.03.116	1.2.3.2.21	Bonificación por alto riesgo	87.373.905
2.1.2		Adquisición de bienes y servicios	3.111.721.011
2.1.2.01		Adquisición de activos no financieros	20.001.000
2.1.2.01.01		Activos fijos	20.001.000
2.1.2.01.01.003		Maquinaria y equipo	20.001.000
2.1.2.01.01.003.03		Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	20.000.000
2.1.2.01.01.003.03.02	1.2.1.0.00	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	20.000.000
2.1.2.01.01.003.07		Equipo de transporte	1.000
2.1.2.01.01.003.07.01	1.2.1.0.00	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	1.000
2.1.2.02		Adquisiciones diferentes de activos	3.091.720.011
2.1.2.02.01		Materiales y suministros	188.001.000
2.1.2.02.01.001	1.2.1.0.00	Minerales; electricidad, gas y agua	1.000
2.1.2.02.01.002	1.2.1.0.00	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	33.000.000
2.1.2.02.01.003	1.2.1.0.00	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	125.000.000
2.1.2.02.01.004	1.2.1.0.00	Productos metálicos y paquetes de software	30.000.000
2.1.2.02.02		Adquisición de servicios	2.903.719.011
2.1.2.02.02.005	1.2.1.0.00	Servicios de la construcción	1.000
2.1.2.02.02.006	1.2.1.0.00	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	319.259.313
2.1.2.02.02.007	1.2.1.0.00	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1.335.000.000

Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co



Instituto de Movilidad de Pereira

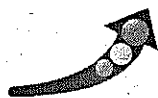
Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2.1.2.02.02.008	1.2.1.0.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.006.399.889
2.1.2.02.02.009	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	213.058.809
2.1.2.02.02.010	1.2.3.2.21	Viáticos de los funcionarios en comisión	30.000.000
2.1.3		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	192.459.000
2.1.3.05		A ENTIDADES DEL GOBIERNO	1.000
2.1.3.05.09		A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.000
2.1.3.05.09.004	1.2.1.0.00	Transferencias de Excedentes Financieros del EOP.	1.000
2.1.3.07		PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	102.457.000
2.1.3.07.01		Prestaciones Sociales Relacionadas con el Empleo	102.457.000
2.1.3.07.02.030	1.2.1.0.00	Auxilio Sindical	102.456.000
2.1.3.07.02.098	1.2.1.0.00	Auxilios Educativos	1.000
2.1.3.13		Sentencias y conciliaciones	90.001.000
2.1.3.13.01		Fallos nacionales	90.001.000
2.1.3.13.01.001	1.2.1.0.00	Sentencias	40.000.000
2.1.3.13.01.002	1.2.1.0.00	Conciliaciones	50.000.000
2.1.3.13.01.003	1.2.1.0.00	Laudos arbitrales	1.000
2.1.7		Disminución de pasivos	431.986.247
2.1.7.01		Cesantías	316.886.247
2.1.7.01.01	1.2.1.0.00	Cesantías definitivas - incluye intereses a cesantías	86.822.041
2.1.7.01.02	1.2.1.0.00	Cesantías parciales-incluye intereses a cesantías	230.064.206
2.1.7.04	1.2.1.0.00	Devoluciones tributarias	100.000
2.1.7.06		Financiación de déficit fiscal	115.000.000
2.1.7.06.01	1.2.1.0.00	Gastos de personal	1.000.000
2.1.7.06.02	1.2.1.0.00	Adquisición de bienes y servicios	80.500.000
2.1.7.06.02	1.2.3.2.21	Adquisición de bienes y servicios	32.500.000
2.1.7.06.03	1.2.1.0.00	Transferencias corrientes	1.000.000
2.1.8		Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	165.239.669
2.1.8.01		Impuestos	3.000.000
2.1.8.01.51	1.2.3.2.21	Impuesto sobre vehículos automotores	1.000.000
2.1.8.01.52	1.2.3.2.21	Impuesto predial unificado	1.000.000
2.1.8.01.56	1.2.1.0.00	Impuesto de alumbrado público	1.000.000
2.1.8.02	1.2.3.2.21	Estampillas	1.000.000
2.1.8.03		Tasas y derechos administrativos	28.063.668
2.1.8.03	1.2.3.2.21	Tasas y derechos administrativos	21.391.491
2.1.8.03	1.2.1.0.00	Tasas y derechos administrativos	6.672.177
2.1.8.04		Contribuciones	133.175.001
2.1.8.04.01	1.2.1.0.00	Cuota de fiscalización y auditaje	100.170.356
2.1.8.04.09	1.2.1.0.00	Contribución Especial Superintendencia de Puertos y Transporte	33.004.645



Instituto de Movilidad de Pereira

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2.1.8.05		Multas, sanciones e intereses de mora	1.000
2.1.8.05.01		Multas y sanciones	1.000
2.1.8.05.01.001	1.2.1.0.00	Multas Superintendencias	1.000
2.2		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	473.824.378
2.2.2		Servicio de la deuda pública interna	473.824.378
2.2.2.01		Principal	214.285.714
2.2.2.01.02		Préstamos	214.285.714
2.2.2.01.02.002		Entidades financieras	214.285.714
2.2.2.01.02.002.02		Banca Comercial	214.285.714
2.2.2.01.02.002.02.03	1.2.3.2.25	Banca comercial	214.285.714
2.2.2.02		Intereses	209.538.664
2.2.2.02.02		Préstamos	209.538.664
2.2.2.02.02.002		Entidades financieras	209.538.664
2.2.2.02.02.002.02		Banca comercial	209.538.664
2.2.2.02.02.002.02.03	1.2.3.2.25	Banca comercial	209.538.664
2.2.2.04	1.3.2.1.21	Aportes al fondo de contingencias	50.000.000
2.3		INVERSION	11.728.116.455
2.3.2		Adquisición de bienes y servicios	10.141.008.317
2.3.2.01		Adquisición de activos no financieros	710.000.000
2.3.2.01.01		Activos fijos	710.000.000
2.3.2.01.01.003		Maquinaria y equipo	530.000.000
2.3.2.01.01.003.03		Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	240.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	1.3.1.1.03	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	40.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	1.3.2.1.21	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	100.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	1.3.1.1.11	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	100.000.000
2.3.2.01.01.003.07		Equipo de transporte	290.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01	1.2.3.2.21	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	19.900.000
2.3.2.01.01.003.07.01	1.3.1.1.05	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	250.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01	1.3.3.1.00	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	10.100.000
2.3.2.01.01.003.07.01	1.3.3.4.15	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	10.000.000
2.3.2.01.01.005		Otros activos fijos	180.000.000
2.3.2.01.01.005.02		Productos de la propiedad intelectual	180.000.000
2.3.2.01.01.005.02.03		Programas de informática y bases de datos	180.000.000
2.3.2.01.01.005.02.03.01		Programas de informática	180.000.000
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	1.3.1.1.03	Paquetes de software	180.000.000
2.3.2.02		Adquisiciones diferentes de activos	9.431.008.317

Carrera 14 No. 17 - 60 Locales 4 - 5 y 6 Centro Comercial APEX
PBX: (606) 329 4920 - PEREIRA, RISARALDA
contactenos@movilidadpereira.gov.co
www.movilidadpereira.gov.co



Instituto de Movilidad de Pereira

Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2.3.2.02.01		Materiales y suministros	1.750.601.000
2.3.2.02.01.001	1.2.3.2.21	Minerales; electricidad, gas y agua	1.000
2.3.2.02.01.002	1.2.3.2.25	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	490.000.000
2.3.2.02.01.003	1.2.1.0.00	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	30.000.000
2.3.2.02.01.003	1.2.3.2.25	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	370.000.000
2.3.2.02.01.003	1.3.1.1.05	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	500.000.000
2.3.2.02.01.004	1.2.3.2.21	Productos metálicos y paquetes de software	600.000
2.3.2.02.01.004	1.2.3.2.25	Productos metálicos y paquetes de software	360.000.000
2.3.2.02.02		Adquisición de servicios	7.680.407.317
2.3.2.02.02.005	1.2.1.0.00	Servicios de la construcción	1.000
2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.05	Servicios de la construcción	100.000.000
2.3.2.02.02.006	1.2.3.2.21	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	10.000.000
2.3.2.02.02.006	1.2.3.2.25	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	235.668.000
2.3.2.02.02.007	1.2.3.2.25	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	40.548.000
2.3.2.02.02.008	1.2.1.0.00	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	601.944.401
2.3.2.02.02.008	1.2.3.2.21	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	680.579.000
2.3.2.02.02.008	1.2.3.2.25	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.588.412.345
2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000
2.3.2.02.02.008	1.3.2.3.11	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	200.000
2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.150.000.000
2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	100.000
2.3.2.02.02.008	1.3.3.4.19	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10.000.000
2.3.2.02.02.009	1.2.1.0.00	Servicios para la comunidad, sociales y personales	373.467.648
2.3.2.02.02.009	1.2.3.2.21	Servicios para la comunidad, sociales y personales	217.948.891



Código	Fondo	Nombre de la cuenta	Presupuesto 2025
2.3.2.02.02.009	1.2.3.2.25	Servicios para la comunidad, sociales y personales	621.538.032
2.3.3		Transferencias Corrientes	1.272.108.138
2.3.3.01		Subvenciones	1.272.108.138
2.3.3.01.02		A Empresas Públicas no Financieras	1.272.108.138
2.3.3.01.02.003	1.2.3.2.25	Servicio de transporte público organizado implementados (SITM, SITP, SETP, SITR)	1.272.108.138
2.3.7		Disminución de pasivos	315.000.000
2.3.7.06		Financiación de déficit fiscal	315.000.000
2.3.7.06.02	1.2.1.0.00	Adquisición de bienes y servicios	175.000.000
2.3.7.06.02	1.2.3.2.21	Adquisición de bienes y servicios	139.000.000
2.3.7.06.03	1.2.3.2.21	Transferencias corrientes	1.000.000

FUENTES	
Código Fuente	Descripción
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
1.2.3.2.21	DERECHOS DE TRANSITO
1.2.3.2.25	OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
1.3.1.1.03	DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL
1.3.1.1.05	RECURSOS DE CREDITO INTERNO
1.3.1.1.08	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
1.3.1.1.11	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS
1.3.2.1.21	R.F. DERECHOS DE TRANSITO
1.3.2.3.11	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS
1.3.3.1.00	RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION
1.3.3.4.15	R.B. DERECHOS DE TRANSITO
1.3.3.4.19	R.B. OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Las disposiciones generales del presupuesto del Instituto de Movilidad de Pereira son complementarias de la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995; compiladas en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011; Acuerdo 8 de 2014 sobre Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Pereira y sus Establecimientos Públicos, el Acuerdo 39 de 2024 y el Decreto 1637 de 2024, y deben aplicarse en armonía con éstas.



Instituto de Movilidad de Pereira

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 2º. Los ingresos corrientes del Instituto, así como las demás rentas y recursos serán los consignados en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento *(concordancia con el artículo 5º Acuerdo 39 de 2024)*.

ARTICULO 3º. La ejecución del presupuesto de ingresos del Instituto será de caja, debiéndose reconocer adicionalmente como ingresos de la vigencia fiscal 2025, las transferencias contenidas en este presupuesto y pendientes de desembolso a diciembre 31 de 2023 *(Concordancia con el artículo 7º Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 4º. Habrá unidad de caja con los ingresos corrientes y recursos de capital propios del Instituto, con los cuales se formará un Fondo Común para atender el pago de los gastos sobre los cuales existe apropiación en el presupuesto. Se exceptúa de esta disposición los ingresos provenientes de convenios interadministrativos que celebre el Instituto con otras entidades de carácter público y que tengan una destinación específica y las demás rentas que por disposiciones legales tengan una destinación específica *(Concordancia con el artículo 8º Acuerdo 39 de 2024)*.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTICULO 5º. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales, deberá contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Especializado de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en el cual se garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Con relación a los contratos el registro presupuestal será requisito para iniciar la ejecución de estos.

Parágrafo. No podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo a inversión, sin que se expida previamente el certificado de conveniencia por la Subdirección, Unidad u Oficina donde esté ubicado el rubro presupuestal y el correspondiente certificado de registro del proyecto expedido por la oficina de Planeación. *(Concordancia con el artículo 9 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 6º. Se prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos *(Concordancia con el artículo 10 Acuerdo 39 de 2024)*.

ARTICULO 7º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las apropiaciones derivadas de estos compromisos tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de precios en contratos e intereses moratorios.

Igualmente, los gastos indirectos que demande la ejecución de una obra o proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, combustibles y lubricantes y en general los que se consideren inherentes a las mismas y que estén consideradas dentro del componente del proyecto, podrán cancelarse con cargo a las apropiaciones de los respectivos proyectos de inversión. *(Concordancia con el artículo 12 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 8º. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia fiscal del 2025. Por medio de este certificado, el Profesional Especializado de Gestión Financiera o quien haga sus veces, garantizará la existencia de la apropiación presupuestal en la vigencia 2025 por todo concepto de gastos del personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. *(Concordancia con el artículo 13, Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 9º. La Junta Directiva del Instituto, no podrá expedir acuerdos que incrementen primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, prestaciones sociales. El incremento salarial para todos los funcionarios de Instituto será el mismo que se establezca para el sector central o por los acuerdos de negociación laboral y será fijado por la Junta Directiva del Instituto de acuerdo con los estatutos *(Concordancia con el artículo 14 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 10º. Los recursos destinados a programas de capacitación, bienestar social y desarrollo institucional no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y desarrollo institucional podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del instituto obedeciendo a los planes de capacitación y los acuerdos de negociación laboral, con el lleno de los requisitos legales.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo. *(Concordancia con el artículo 16 Acuerdo 29 de 2024)*



Instituto de Movilidad de Pereira

ARTICULO 11°. El Ordenador del gasto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda pública, sentencias y conciliaciones, seguros, inversión, las demás transferencias y gastos generales. *(Concordancia con el artículo 17 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 12°. Las obligaciones por concepto de previsión social, pensiones, cesantías, contribuciones, sentencias, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, honorarios para auxiliares de la justicia y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores; podrán pagarse con cargo al presupuesto y con recursos de la vigencia 2024, previa expedición de la disponibilidad presupuestal. *(Concordancia con el artículo 15 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 13°. La dotación de uniformes para el personal de agentes de tránsito de que trata la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 2885 de 2013 podrá ser sufragada con cargo al presupuesto de inversión, igualmente la dotación que requieran los operarios dedicados a las actividades de señalización y mantenimiento de la red semafórica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 14°. Cuando el Instituto deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del COMFIS *(Concordancia con el artículo 19 Acuerdo 39 de 2024)*.

ARTICULO 15°. Las apropiaciones necesarias para desarrollar las actividades en virtud de los compromisos adquiridos acorde con lo previsto en el artículo anterior deberán ser incorporadas en el presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes *(Concordancia con el artículo 20 Acuerdo 39 de 2024)*.

ARTICULO 16°. Los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras requieren expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de registro presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

Cuando sea necesario modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizado por el Concejo Municipal, se requerirá de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados, procedimiento que se llevara a cabo mediante la presentación del proyecto de acuerdo correspondiente.



Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencia futura el Instituto requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Concejo Municipal la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes y servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Los cupos anuales para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducarán salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 819 de 2003.

Parágrafo. En todo caso la asunción de compromisos que afecten presupuesto de vigencias futuras deberá someterse a los requerimientos establecidos en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, Decreto 4836 de 2011, el Acuerdo 8 de 2014, y demás normas que la reglamenten (*Concordancia con el artículo 21 Acuerdo 39 de 2024*).

CAPITULO IV CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

ARTICULO 17°. Las definiciones del presupuesto de ingresos para 2025 se realizan teniendo en cuenta las definiciones dadas en los anexos de la versión 7 de la Resolución No. 3469 de noviembre 18 de 2024, y el manual de clasificación presupuestal, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Ley 1005 de 2005; para lo cual se definen de la siguiente manera:

1. INGRESOS. Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.

1.1 INGRESOS CORRIENTES. Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.



Instituto de Movilidad de Pereira

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS. Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

1.1.01.02.203 Impuesto de Circulación y Tránsito: Corresponde a los recaudos de los municipios, por concepto del impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales
- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes
- 7) Participación y derechos de monopolio

1.1.02.02 Tasas y Derechos: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

1.1.02.02.09. Derechos de Tránsito: Corresponde a los ingresos de los departamentos, municipios, distritos y autoridades de tránsito, por concepto del cobro de los derechos de tránsito, correspondientes a las licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional y demás especies venales. Ley 769 de 2002; Ley 1005 de 2006, Ley 1383 de 2010.

1.1.02.03 Multas, sanciones e intereses de mora: El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.



Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:

- 1) Multas y sanciones
- 2) Intereses de mora

1.1.02.03.001.09. Multas de Tránsito y Transporte: Son los recaudos por sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales correspondientes a tránsito y transporte.

El recaudo por concepto de multas de tránsito se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en los que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

1.1.02.03.002 Intereses de Mora: Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

1.1.02.05 Venta de Bienes y Servicios: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001.09. Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. Comprende:

- Servicios de Parquadero y grúas
- Servicios del Centro de Enseñanza Automovilística
- Cursos Obligatorios en Normas de Tránsito
- Especies Venales
- Otros ingresos
- Costas de Procesos de Cobro Coactivo



Instituto de Movilidad de Pereira

1.2 RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.03 Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital: Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público, incluido los particulares que manejan recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos a disposición de alguna sociedad.

1.2.03.02 Empresas industriales y comerciales del Estado societarias

1.2.03.03 Sociedades de economía mixta

1.2.05 Rendimientos financieros: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.07 Recursos de crédito interno: Entiéndase por operaciones de crédito público interno todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago. Son contratos de empréstito interno los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

1.2.08 Transferencias de capital: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).



1.2.10 Recursos del balance: Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

1.2.13 Reintegros y otros recursos no apropiados: Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPTN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE GASTOS

ARTICULO 18º. Las definiciones del presupuesto de 2025 se realizan teniendo en cuenta las definiciones dadas en los anexos de la versión 7 de la Resolución No. 3469 de noviembre 18 de 2024, y el manual de clasificación presupuestal, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; para lo cual se definen de la siguiente manera:

2. GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente al Instituto. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya



Instituto de Movilidad de Pereira

vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario. Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente al Instituto como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico. El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.02 Horas extras, dominicales, festivos y recargos. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación. Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, cuyo gasto de personal se hace con cargo a los recursos públicos, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 980 de 2021.

2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte. Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos cuyo gasto de personal se hace con cargo a los recursos públicos que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto



1725 de 2021). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 961 de 2021).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio. Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente al tiempo laborado conforme a lo dispuesto en el Decreto

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados. Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley dependiendo del respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales. De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por



Instituto de Movilidad de Pereira

los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 Prima de navidad. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022; que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.02.007 Prima de vacaciones. Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina. Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).



2.1.1.01.02.001 Aportes a la seguridad social en pensiones. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 Aportes a la seguridad social en salud. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 Aportes de cesantías. Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 Aportes a cajas de compensación familiar. Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda, conforme a lo dispuesto en la Ley 21 de 1981 y demás normas complementarias y reglamentarias.

2.1.1.01.02.005 Aportes generales al sistema de riesgos laborales. Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 Aportes al ICBF. Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del



Instituto de Movilidad de Pereira

personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 Aportes al SENA. Es la contribución parafiscal a pagar equivalente al 2% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada. Los aportes se harán de conformidad con lo contemplado en el artículo 12 de la Ley 21 de 1982

2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente al Instituto y que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones. Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 Indemnización por vacaciones. Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 Bonificación especial de recreación. Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda



al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

2.1.1.01.03.069 Apoyo de sostenimiento aprendices SENA. Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Reconocimiento que se hace de conformidad con lo contemplado en las normas legales.

2.1.1.02.03.100 Auxilios Salud Visual: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas,

2.1.1.02.03.101 Auxilios Salud Dental: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos de salud dental.

2.1.1.02.03.102 Auxilios Salud Auditiva: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos de salud auditiva.

2.1.1.02.03.103 Auxilios Médicos: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos relacionados con la salud.

2.1.1.02.03.104 Auxilios Educativos: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para cubrir gastos educativos.

2.1.1.01.03.116 Bonificación por Alto Riesgo. Corresponde a la bonificación por alto riesgo que se reconoce a los empleados públicos del Instituto en el marco de los acuerdos de negociación laboral.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.



Instituto de Movilidad de Pereira

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01.01 Activos fijos. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

*Animales cultivables.

2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:



* Sistemas de armamento.

* Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

* Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.07 Equipo de transporte. Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo. Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

2.1.2.01.01.004.01.01.02 Muebles del tipo utilizado en la oficina.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

* Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

* Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.1.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca. Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.



Instituto de Movilidad de Pereira

2.1.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente. Entre los conceptos a sufragar por este concepto se encuentran, carbón, minerales, petróleo, arena, granito, tierra, agua; etc.

2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación. Entre los conceptos a sufragar por este concepto se encuentran, dotación de calzado y vestido para los funcionarios del parque, uniformes para el personal, personal de aseo, carnes, pastas, harinas, pescados, aceites, kumis, queso, arroz, azúcar, textiles, chaquetas, camisas, pantalones, zapatos, sacos, faldas, correas; etc.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. Por este concepto se sufragarán gastos relacionados con compra de tiquetes aéreos, terrestres, marítimos; materiales eléctricos, ferretería, insumos de oficina, libros, revistas, formatos contables, medicamentos, alimentos, maderas, plásticos, tarjetas, sellos, combustibles, etc.

2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. Se adquirirán por este concepto productos metálicos como ventanas, puertas, lavaplatos, utensilios de cocina, hachas, barretones, machetes, tejares, envases, tapas, tuercas, tornillos, llaves, cerraduras, cofres, escaleras, varillas, motores, turbinas, bombas, válvulas, gatos hidráulicos, filtros, estufas, neveras, armarios, teclados, transformadores,

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.



2.1.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.1.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Se tendrán en cuenta por este concepto gastos relacionados con servicios de transporte, alojamientos, servicio de catering, suministro de comidas, comercio al por menor, mensajería, etc.

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos. Se tendrán en cuenta por este concepto gastos relacionados con gastos financieros, arrendamientos, leasing, seguros, servicios inmobiliarios, bases de datos, alquiler, cálculos actuariales, servicios de corretaje, etc.

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. Se tendrán en cuenta además por este aspecto los gastos notariales, permisos, registros, gastos electorales, gastos convencionales, capacitación, campañas educativas, eventos públicos, etc.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los funcionarios en comisión. Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.



Instituto de Movilidad de Pereira

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 Transferencias corrientes. Comprende las transacciones que realiza el Instituto a otra entidad pública sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01.001 Sentencias. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.3.13.01.002 Conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

2.1.3.13.01.003 Laudos arbitrales. Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1).



2.1.7 Disminución de pasivos. Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida el Instituto, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01.01 Cesantías definitivas - incluye intereses a cesantías. Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por el Instituto, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

2.1.7.01.02 Cesantías parciales-incluye intereses a cesantías. Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996

2.1.7.04 Devoluciones tributarias. Partida para uso del administrador tributario en la que se incorporan los saldos a favor generados en declaraciones de impuestos, en los casos en que estos no sean compensados mediante un impuesto a cargo.

2.1.7.06 Financiación de déficit fiscal. Corresponde a los pagos de gastos causados y no financiados en las vigencias anteriores y determinados como déficit fiscal al cierre del periodo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996, por concepto de:

2.1.7.06.01 Gastos de personal

2.1.7.06.02 Adquisición de bienes y servicios

2.1.7.06.03 Transferencias corrientes

2.1.7.06.04 Transferencias de capital

2.1.7.06.05 Adquisición de activos financieros

2.1.7.06.06 Gastos por tributos, tasas, derechos, multas, 07

Sanciones e intereses de mora

2.1.7.06.07 Gastos de Comercialización y Producción

2.1.8 Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender el Instituto.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o



Instituto de Movilidad de Pereira

normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

2.1.8.01.51 Impuesto sobre vehículos automotores. Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.01.52 Impuesto predial unificado. Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

2.1.8.01.56 Impuesto de alumbrado público. Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público

2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos: Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

2.1.8.04.01 Cuota de fiscalización y auditaje. Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría Municipal a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma, conforme a lo señalado en la Ley 617 de 2000.

2.1.8.04.09 Contribución Especial Superintendencia de Puertos y Transporte. Son los gastos asociados a la Contribución Especial de Vigilancia, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la



Superintendencia de Transporte, y que debe ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

2.1.8.05.01.001 Multas Superintendencias. Corresponde al pago por penalidades pecuniarias que establecen las Superintendencias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia sobre los sujetos de control definidos en su marco de competencias y por los hechos sancionables tipificados en la ley.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2 Servicio de la deuda pública interna. Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias

2.2.2.01 Principal. Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.01.02 Prestamos. Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

2.2.2.02 Intereses. Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.03 Comisiones y otros gastos. Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.2.2.04 Aportes al fondo de contingencias. Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula



Instituto de Movilidad de Pereira

contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Ley 448 de 1998; Decreto 423 de 2001; Ley 1955 de 2019, art 90)

2.3 INVERSIÓN. Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS. Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS. Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca. Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.



2.3.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.3.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.3.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.3.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

2.3.2.02.02.005 Construcción y Servicios de la construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.



Instituto de Movilidad de Pereira

2.3.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.3.3 Transferencias corrientes. Comprende las transacciones que realiza el instituto a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.3.3.01. Subvenciones. Comprende las transferencias que se hacen a las empresas, con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

Transferencias que se hacen a las empresas para emprender actividades de producción que no se relacionan con productos específicos; por ejemplo, subvenciones para la reducción de los niveles de contaminación o subvenciones para la contratación de personas discapacitadas o desempleadas por largos periodos de tiempo.



2.3.3.01.02 A empresas públicas no financieras. Comprende las subvenciones que entregadas a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

2.3.3.01.02.003 Subvenciones a empresas de transporte masivo. Comprende las erogaciones que realizan las entidades territoriales a empresa de transporte masivo, para cubrir el déficit de la operación que puedan presentarse.

2.3.7.06 Financiación de déficit fiscal. Corresponde a los pagos de gastos causados y no financiados en las vigencias anteriores y determinados como déficit fiscal al cierre del periodo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 111 de 1996, por concepto de:

2.3.7.06.01 Gastos de personal

2.3.7.06.02 Adquisición de bienes y servicios

2.3.7.06.03 Transferencias corrientes

2.3.7.06.04 Transferencias de capital

2.3.7.06.05 Adquisición de activos financieros

2.3.7.06.06 Gastos por tributos, tasas, derechos, multas, 07
Sanciones e intereses de mora

2.3.7.06.07 Gastos de Comercialización y Producción

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19º. El año fiscal comienza el 1 ° de enero de 2025 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse *(Concordancia con el artículo 22 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 20º. La ejecución presupuestal se ceñirá a las normas fijadas por el Gobierno Nacional y a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y demás normas complementarias sobre la materia. *(Concordancia con el artículo 23 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 21. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos



Instituto de Movilidad de Pereira

los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, para lo cual queda facultado el director del instituto.

Cuando se hallan autorizado vigencias futuras y no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Concejo Municipal, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista (*Concordancia con el artículo 24 del Acuerdo 39 de 2024*).

ARTICULO 22°. La Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Tesorería del instituto constituirá a diciembre 31 de 2024, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Las cuentas por pagar deberán estar constituidas antes del 31 de enero de 2025 y corresponderá a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (*Concordancia con el artículo 30 del Acuerdo 39 de 2024*).

ARTICULO 23°. Las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y deberán estar constituidas antes del 31 de enero de 2025, previo concepto favorable del COMFIS

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten a más tardar al 31 de diciembre de 2025, fenecerán sin excepción (*Concordancia con el artículo 30 del Acuerdo 39 de 2024*).

ARTICULO 24°. Las modificaciones al anexo de la Resolución de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva; en los demás casos corresponderá al Concejo Municipal realizar dichas modificaciones. La Junta Directiva podrá autorizar al director general para que efectúe las modificaciones al presupuesto que sean de su competencia. (*concordancia artículo 34 Decreto 568 de 1996, artículo 128 Acuerdo 8 de 2014*)

ARTICULO 25°. La Subdirección Administrativa y Financiera a través de la tesorería, una vez se expida la Resolución de Liquidación del Presupuesto, presentará para aprobación de la Junta Directiva dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero el Programa Anual Mensualizado de Caja del Instituto Movilidad de Pereira para la vigencia 2024. (*concordante con el artículo 90 Acuerdo 8 de 2014*)

ARTICULO 26°. Para el servicio de la deuda pública se harán apropiaciones por el monto de las respectivas obligaciones. La Dirección del Instituto podrá llevar a cabo



operaciones de deuda tendientes a reestructurar, refinanciar o sustituir la deuda con el propósito de mejorar su perfil. *(Concordancia con el artículo 38 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 27º. Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales deberá garantizar que el bien, servicio u obra contratada se reciba antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal y que las obligaciones exigibles de pago queden debidamente registradas a esa fecha. *(Concordancia con el artículo 28 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 28º. Cuando por alguna circunstancia o situación ajena al Instituto no sea posible recibir a entera satisfacción el bien, servicio u obra contratada antes del 31 de diciembre, como excepción y no como norma; se pueden constituir reservas presupuestales excepcionales y su ejecución se hará con cargo al presupuesto que le dio origen conforme a lo dispuesto en la Circular 043 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aplicando las normas de reducción presupuestal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996. *(Concordancia con el artículo 29 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTICULO 29º. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"; y con cargo a éste, ordenar el pago. También procederá la operación presupuestal prevista en el este artículo, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. *(artículo 33 Acuerdo 29 de 2024)*

ARTICULO 30º. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública, podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito que tenga vigentes el Instituto, correspondientes al mes de enero de 2025. *(Concordancia con el artículo 40 Acuerdo 39 de 2024)*

ARTÍCULO 31º. El déficit fiscal si se presentare, se presupuestará conforme a las disposiciones contempladas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de las



Instituto de Movilidad de Pereira

Entidades Territoriales - CCPET. (Concordancia con el artículo 45 Acuerdo 39 de 2024)

ARTICULO 32°. La dirección del Instituto será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor para la vigencia 2024.

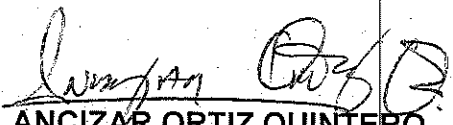
ARTICULO 33°. Los viáticos de los empleados y contratistas del Instituto (cuando haya lugar a ello) se pagarán de acuerdo con las tablas que expida el Municipio de Pereira, para los empleados del orden central municipal.

ARTICULO 34°. La presente resolución rige a partir del 1° de enero del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)


EMERSON EDILBERTO JAIMES
Director


ANCIZAR ORTIZ QUINTERO
Subdirector Administrativo y Financiero

Transcriptor y/o Redactor: Leonardo A. Ramírez-Contratista
Reviso: Juana Valentina Mejía- Asesoría Jurídica